



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgan por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

El «Boletín Oficial del Estado» número 94, correspondiente al día 4 de Abril de 1939, publica la siguiente disposición:

Vicepresidencia del Gobierno

DECRETO de 1.º de Abril de 1939 dictando normas para la desmovilización de las industrias.

La gran actividad industrial que el país ha desplegado para la fabricación de los elementos de todas clases que la guerra ha exigido, debe, al terminarse ésta, encauzarse nuevamente dentro de sus actividades normales.

Es preciso, por consiguiente, dictar normas para proceder en breve plazo a la desmilitarización y desmovilización de las fábricas nacionales, procurando reducir al mínimo los trastornos de toda índole que la vuelta a la normalidad ha de llevar consigo, e incorporando al mismo tiempo a la juventud combatiente a los puestos de trabajo.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno, de acuerdo con los Ministerios de Defensa Nacional, Industria y Comercio y Organización y Acción Sindical, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Al recibo de la Orden de desmovilización industrial en talleres y fábricas de propiedad privada, deberán éstos hacer sus previsiones, a fin de poder reanudar sus actividades normales en el menor plazo posible.

Artículo segundo. Por lo que concretamente se refiere a la fabricación, la vuelta a la normalidad tomará en especial consideración la índole de las actividades que las fábricas y talleres hubieren ejercitado durante la guerra, del modo que a continuación se expresa:

A) Talleres dedicados a la fabricación de municiones (granadas de mano, granadas de mortero, proyectiles de artillería, bombas de aviación) y de artificios (espoletas o estopines) o de sus partes constitutivas.

a) A partir del día en que se dé la Orden de desmovilización, cualquiera que sea la situación de tal

fecha en el mes correspondiente al último programa aprobado, se dará por suspendido éste y se concederá a los transformadores que así lo deseen como resorte o acumulador para efectuar la desmovilización un programa completo que en lugar de desarrollarse en un plazo de treinta días, podrá cumplirse en el plazo máximo de noventa.

b) En casos especiales, a solicitud del interesado y con expresa autorización de sus Jefes de fabricación, podrá concederse, además de lo indicado en el párrafo anterior, una nueva Orden de fabricación, equivalente como máximo, al 50 por 100 del último programa aprobado, Orden que deberá cumplimentarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la desmovilización.

c) La total desmovilización de las industrias comprendidas en este epígrafe, deberá estar terminada en todo caso, dentro del plazo de 90 días, a contar desde la fecha de la Orden por la que la desmovilización se disponga.

B) Talleres dedicados a la fabricación de material de artillería, carrillos clásicos y morteros de Infantería.

a) Continuarán la fabricación hasta cumplimentar totalmente los pedidos efectuados

b) La reparación de esta clase de material continuará también hasta su terminación.

C) Talleres dedicados a la fabricación de piezas de recambio.

Continuarán fabricándolas, hasta terminar los materiales acopiados.

D) Fábricas productoras de primeras materias y productos semielaborados con destino a los talleres de los tres anteriores apartados.

a) Los Delegados e Inspectores de Fabricación regularán la producción en tal forma que, atemperándose a los pedidos que dichos talleres las hagan durante el período de desmovilización, no se dé lugar, al terminar ésta, a un excedente considerable de materiales, especialmente aquéllos que por su calidad o dimensiones, no puedan dedicarse fácilmente a otras fabricaciones de carácter civil.

b) Asimismo cuidarán de que no carezcan de primeras materias o de materias semielaboradas las industrias transformadoras a que se refieren los apartados anteriores.

c) Con ese fin, establecerán el siguiente orden de preferencia para el suministro de materiales.

Primero. Industrias que, con la

debidamente autorizadas, continuarán fabricando material de guerra.

Segundo. Industrias que, habiendo estado movilizadas, reanuden la producción a que hubieren venido consagradas en tiempo de paz.

Tercero. Las demás industrias no comprendidas en los dos apartados anteriores.

Artículo tercero. A partir de la fecha de la Orden de desmovilización de industrias, podrán comenzar los despidos de personal que, por reducción de actividades, resulte sobrante en aquéllas.

Transcurridos treinta días, podrá ser despedido todo el personal excedente de la plantilla que en tiempo de paz haya de tener la fábrica o taller; extendiéndose como norma general y salvo excepciones expresamente autorizadas, que esta plantilla habrá de mantenerse, por lo menos, durante los seis meses siguientes a la Orden de desmovilización, y no podrá ser inferior a la que se mantenía en Julio de 1938, a menos que en dicha fecha ya lo fuese, en cuyo caso, ésta será la plantilla mínima admisible.

Artículo cuarto. El orden para los despidos será el siguiente:

a) Obreros procedentes de campos de concentración; los cuales no podrán permanecer en las industrias a menos que los Servicios Oficiales de colocación no encuentren obreros libres capacitados para sustituirlos en sus funciones necesarias, o que sean absolutamente indispensables por su especialización.

b) Obreros militarizados que no perteneciesen a la plantilla de la fábrica en 18 de Julio de 1938.

Quienes se encuentren en este caso; volverán a sus Cuerpos o a las industrias donde trabajaban con anterioridad, en las que tienen sus plazas reservadas.

c) Personal que haya entrado en la industria después del 18 de Julio de 1936, empezando por los no especializados procedentes de otras actividades y del campo.

d) En igual de circunstancias o labores, se despedirá en primer lugar al personal femenino. Quedarán, en último término, las viudas o huérfanos de caídos por la Patria.

e) En todos los despidos de personal masculino serán los últimos los huérfanos de caídos por la Patria.

Las normas precedentes se aplicarán en concordancia obligada con el Decreto de 14 de Octubre de 1938, sobre incorporación de combatientes; y por tanto, los obreros

admitidos con carácter interino para ocupar las plazas de éstos, deberán dejarlas libres tan pronto como se presenten desmovilizados los que las ocupaban en propiedad.

Artículo quinto. Para la admisión de nuevo personal se guardará el orden siguiente:

a) Los ex combatientes en paro que, sin haber pertenecido a la plantilla de la industria, sean desmovilizados y estén clasificados por las Oficinas de Colocación como capacitados para el desempeño de su cometido.

b) Los que después de haber trabajado como militarizados, hayan sido incorporados a sus Cuerpos según la norma b) del artículo anterior si posteriormente fuesen desmovilizados y se encontrasen en paro.

c) Los obreros con residencia habitual en la provincia donde esté establecida la industria de que se trate, siempre que se hallen en posesión del carnet de parados de la Oficina de Colocación correspondiente y estén clasificados como de la especialidad; comenzando siempre por los huérfanos de los caídos por la Patria.

d) Cualquier obrero que solicite trabajo y se halle en posesión del carnet de parado de los Servicios de Colocación, con la preferencia que respecto de los huérfanos de Guerra establece el apartado anterior.

e) Las viudas y huérfanos de los caídos por la Patria, cuando se trate de admisión del personal femenino.

Artículo sexto. Por los Ministerios de Defensa Nacional, de Industria y Comercio y de Organización y Acción Sindical, en lo que sea de su competencia, se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 1.º de Abril de 1939. Tercer Año Triunfal. —FRANCISCO FRANCO. — El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

1272

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 97

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal

de Mirabel, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población y dehesas «Cañada Ancha» y «Humbria», señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal, y como zona infecta, indicado casco de la población y dehesas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los lugares infectos y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 18 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1373

Diputación Provincial

CIRCULAR

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por los mismos, durante el mes de Marzo actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación, por ocho Alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendido en el mes anterior, las especies que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por los mismos; la Comisión Gestora provincial, en sesión del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Marzo actual, los precios medios, respectivos, que a continuación se expresan:

| | Pts. | Cts. |
|---|------|------|
| Ración de pan de sesenta decágramos, o sea una media libra..... | 0 | 37 |
| Idem de cebada de tres kilogramos..... | 1 | 35 |
| Idem de paja de seis idem. | 0 | 45 |
| Idem el litro de aceite.... | 2 | 35 |
| Idem el idem de petróleo.. | 1 | 47 |
| Idem el kilogramo de carbón..... | 0 | 22 |
| Idem el idem de leña..... | 0 | 06 |

Cáceres, 30 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Presidente, Manuel González Gil.—El Secretario interino, Faustino Arturo.

1308

Servicio Agronómico Nacional

SECCION DE CACERES

Circular

Siendo la época en que comienza la avivación de la plaga de langosta, las Juntas de Informaciones Agrícolas de todos aquellos pueblos en que existan sospechas de que puede aparecer la plaga, en cumplimiento de lo que determina la vigente Ley de Plagas del Campo y demás disposiciones, procederán con toda urgencia y valiéndose de cuantos medios tengan a su alcance y auxiliándose con los que la Alcaldía y Organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S.

puedan proporcionarle, a girar visita de inspección a todas las fincas del término municipal, formando un estado que remitirá a esta Sección, en que conste el nombre de la finca, nombre del dueño, sitio infestado, superficie infestada, intensidad de la infección, cultivo o aprovechamiento a que se dedica la finca.

Al remitir el estado, que lo harán, caso de haberse desarrollado la plaga, con toda urgencia, propondrán los medios que han de emplearse para su inmediata extinción, poniendo al mismo tiempo en conocimiento de los obligados a hacerla, el plan que han de cumplir y personal y material necesarios para su ejecución, debiendo advertirles que por no contarse con medios facilitados por el Estado, tendrán que hacerlos con los que los interesados cuenten o les puedan ser facilitados por las Juntas.

Para sufragar los gastos que la campaña pueda originar, las Juntas podrán formular, si lo consideran necesario, el presupuesto a que se refieren los artículos 70 y 71 de la mencionada Ley, remitiendo el presupuesto, tanto de ingresos como de gastos, a esta Sección Agronómica, quien propondrá su aprobación o modificación según los casos.

Cáceres, 21 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, León Barandiarán.

1395

Inspección Regional de Seguros Sociales Obligatorios

LA PELA DE LAS OVEJAS

Va a comenzar en esta Región el esquila del ganado lanar, en cuya operación, se ocupa un apreciable número de obreros eventuales.

Respecto a estos obreros, lo mismo si realizan su trabajo a jornal que si lo hacen a razón de un tanto por cabeza, los dueños de los ganados están obligados a cumplir las Leyes de Seguros Sociales, para no incurrir en las sanciones en ellas establecidas.

Es pues, preciso, que todo patrono al contratar los obreros que haya de verificar la pela, tomen nota de sus nombres, apellidos, lugar y fechas de nacimiento, nombre del padre y de la madre, sin excluir las mujeres, que como barrenderas suelen emplearse, ni a los moreneros y aprendices si tienen más de catorce años.

Al finalizar la operación los patronos presentarán en la Caja Extremeña de Previsión Social o en sus sucursales de Badajoz y Cáceres, la relación de los operarios que hayan tenido y número de días que cada uno trabajó, a los efectos del Retiro Obrero y del Subsidio Familiar, valiéndose para ello de los impresos adecuados; y juntamente con la entrega de esos impresos, harán los ingresos correspondientes a razón de 0'10 por cada obrero y día de trabajo, para el Retiro Obrero, y del 6 por 100 del importe total de los salarios pagados para el Subsidio Familiar, debiendo descontar a cada obrero, de su salario el 1 por 100.

Los que ocupen mujeres deberán cumplir también el Seguro de Maternidad

Los patronos que no cumplan estas obligaciones, además de las multas precedentes, tendrán que pagar el importe de los subsidios a los obreros que a ello tengan derecho.

Cáceres, 21 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Inspector Regional, Juan Leal.

1394

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

El próximo día veintinueve de Abril, a las once horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de las mercancías que a continuación se detallan, procedentes de aprehensiones.

| Número de los lotes | Número de los exptes. | MERCANCIAS | Pesetas |
|---------------------|-----------------------|---|---------|
| 1.º | 203 39 | 55 metros de tejidos de algodón blanqueados (lienzo), a 2 pesetas metro | 110 |
| 2.º | 203 39 | 55 metros de tejidos algodón blanqueados (lienzo), a 2 pesetas metro | 110 |
| 3.º | 203 39 | 56 metros tejidos algodón blanqueados (lienzo), a 2 pesetas metro | 112 |
| 4.º | 203 39 | 50 metros tejidos algodón blanqueados (lienzo), a 2 pesetas metro | 100 |
| 5.º | 203 39 | 64 metros tejidos algodón negro, a 2'25 pesetas metro | 144 |
| 6.º | 203 39 | 43'50 metros tejidos algodón negro, a 2'25 pesetas metro | 97'87 |
| 7.º | 203 39 | 41 metros tejidos algodón negro, a 2'25 pesetas metro | 92'25 |
| 8.º | 203 39 | 36 metros tejidos algodón kaki, a 2'25 pesetas metro | 81 |
| 9.º | 203 39 | 83 metros tejidos algodón rayado, a 2'25 pesetas metro | 186'75 |
| 10 | 203 39 | 120 metros tejidos algodón rayado, a 2'25 pesetas metro | 270 |
| 11 | 203 39 | 124 metros tejidos algodón rayado, a 2'25 pesetas metro | 279 |
| 12 | 203 39 | 120 metros tejidos algodón rayado, a 2'25 pesetas metro | 270 |
| 13 | 203 39 | 147 bobinas hilo, a 1 peseta una | 147 |
| | | 17 madejas hilados algodón, a 0'70 peseta una ... | 57'40 |
| | | 12 pares medias de algodón, a 1 peseta par..... | 12 |
| | | Total lote 13 | 216'40 |
| 14 | 179 39 | 39 metros tejidos algodón rayados, a 2'25 pesetas metro | 87'75 |
| 15 | 174 39 | 44 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo..... | 550 |
| | | 24 carretes hilados algodón, a 1 peseta uno..... | 24 |
| | | Total lote 15 | 574 |
| 16 | 183 39 | 21 kilogramos café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo | 262'50 |
| 17 | 183 39 | 20 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo..... | 250 |
| 18 | 183 39 | 27'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo..... | 343'75 |
| 19 | 183 39 | 30'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo..... | 381'25 |
| 20 | 183 39 | 27 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo..... | 337'50 |
| 21 | 183 39 | 208 madejas de algodón, a 0'70 pesetas una | 145'60 |
| | | 59 carretes hilo, a 1 peseta uno | 59 |
| | | 1 par de sandalias de goma, 8 pesetas | 8 |
| | | 40 metros tejidos algodón rayados, a 2'25 pesetas metro | 90 |
| | | Total lote 21 | 302'60 |

Se advierte a los licitadores:

1.º Que los rematantes deberán abonar el impuesto de derechos reales.
2.º Que igualmente corre a cargo de los rematantes los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en un periódico de la localidad.

3.º La subasta se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 464 y 465 de las Ordenanzas de Aduanas.

4.º Los rematantes quedan obligados a vender las mercancías, si para este fin las adquiriesen, a los precios que para las mismas tengan señalados las Juntas de Abastos del punto donde la venta haya de tener lugar.

5.º Los lotes se encuentran expuestos en la Delegación de Hacienda (Secretarías de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación).

Cáceres, 22 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, P. S., Arturo Matos.

(64 psta.)

1409

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS

que para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente al mes de Abril, propone la Intervención en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial

| Capítulo | Artículo | | Obligatorias | | Voluntarias | | TOTAL | |
|-------------|----------|---|--------------|------|-------------|------|---------|------|
| | | | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. |
| 1.º | 1.º | Servicios generales del Estado | 1.170 | 83 | | | | |
| | 5.º | Pensiones | 3.968 | 97 | | | | |
| | 8.º | Otros conceptos análogos | 7.500 | | | | | |
| | 9.º | Suscripciones, anuncios, impresiones y similares. | 3.998 | 96 | | | 16.638 | 76 |
| 2.º | 1.º | Gastos de representación de la Diputación | 583 | 33 | | | | |
| | 2.º | Del Presidente | 416 | 66 | | | 999 | 99 |
| 5.º | 1.º | Recaudación de arbitrios, impuestos, tasas, etc.. | 1.750 | | | | 1.750 | |
| 6.º | 1.º | Personal y material de las oficinas | 26.780 | 33 | | | | |
| | 2.º | De los Establecimientos provinciales | 11.945 | 83 | | | | |
| | 3.º | Material de la Diputación y Comisión | 62 | 50 | | | | |
| | 4.º | Gastos generales de la Corporación | 833 | 33 | | | 39.172 | 49 |
| 7.º | 3.º | Subvenciones a Ayuntamientos para obras sanitarias | | | 250 | | 250 | |
| 8.º | 2.º | Maternidad y expósitos | 25.132 | 91 | | | | |
| | 3.º | Hospitalización de enfermos | 24.113 | 33 | | | | |
| | 4.º | Huérfanos y desamparados | 3.000 | | | | | |
| | 5.º | Dementes | 29.025 | 83 | | | | |
| | 6.º | Servicios especiales | 3.600 | | | | 84.872 | 07 |
| 9.º | 3.º | Obligaciones impuestas por las leyes | 12.758 | 33 | | | 12.758 | 33 |
| 10.º | 2.º | Escuelas industriales | 1.000 | | | | | |
| | 10.º | Otros Establecimientos e Institutos | | | 8.333 | 33 | 9.333 | 33 |
| 11.º | 3.º | Conservación y reparación de caminos vecinales. | 20.000 | | | | | |
| | 4.º | Construcción de otros caminos y carreteras provinciales | 6.908 | 33 | | | 26.908 | 33 |
| 17.º | 1.º | Devoluciones por ingresos indebidos | 2.208 | 33 | | | 2.208 | 33 |
| 18.º | Unico. | Imprevistos | | | 833 | 33 | 833 | 33 |
| 19.º | 1.º | Resultas de ejercicios cerrados | 10.000 | | | | 10.000 | |
| TOTAL | | | | | | | 205.724 | 96 |

Cáceres, 23 de Marzo de 1939. III Año Triunfal. - El Interventor interino, Clemente Martín Javato.

COMISIÓN GESTORA.—Sesión del día 25 de Marzo de 1939.—Se acordó aprobar la anterior distribución de Fondos.—El Secretario, Faustino Artero.—V.º B.º, el Presidente, Ramón González.

1319

Recaudación de Contribuciones

Edicto de subasta de fincas

Término municipal de Sierra de Fuentes. — Urbana. — Presupuestos de 1936 a 1938

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a deudores de domicilio ignorado, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto expongo el presente Edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos

por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez el día 13 de Mayo de 1939, a las once de la mañana, en el Juzgado Municipal de Sierra de Fuentes, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de Edictos en las Casas Consistoriales y voz pública.

Número de orden y nombres de los contribuyentes, su vecindad y fincas que se subastan

1. Débitos por principal, recargos y costas, 75'05. Francisco Polo Guerra, de Sierra de Fuentes. Una casa en calle de San Antonio, número 2, del pueblo de Sierra de Fuentes; que linda por la derecha, con casa número 11, de la calle de la Sierpe; izquierda, con casa número 4, de Julián Lucero, y fondo, con vía pública. Valorada en 1.100 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 152 y 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, insértese

en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 18 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Recaudador provincial, Fermín Pérez Velasco.

1388

Inspección Provincial de Primera Enseñanza

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 20 de Enero último, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 11 de la citada disposición, la Junta de Inspectores de Primera Enseñanza de esta provincia acordó hacer una nueva distribución de zonas de visita en la siguiente forma:

Primera zona masculina, a cargo del Inspector Jefe don Pablo García Aguilera. Comprende todas las escuelas de niños de los partidos de Cáceres, Alcántara, Garrovillas, Montánchez y Valencia de Alcántara, más las de Plasenzuela, Ruanes, Santa Marta de Magasca, Serradilla y Mirabel. En total, 146 escuelas.

Segunda zona masculina, a cargo del Inspector don Antonio de la Cámara Caihu. Comprende todas las escuelas de niños de los partidos de Plasencia, Coria, Hervás y Hoyos,

menos las de Serradilla y Mirabel. En total, 143 escuelas.

Tercera zona masculina, a cargo del Inspector don José Ramón y Fernández Oxea. Comprende todas las escuelas de niños de los partidos de Jarandilla, Logrosán, Navalmoral de la Mata y Trujillo, menos las de Plasenzuela, Santa Marta de Magasca y Ruanes. En total, 148 escuelas.

Primera zona femenina, a cargo de la Inspectora doña María Larraga Bonora. Comprende todas las escuelas de niñas de los partidos de Cáceres, Alcántara, Garrovillas, Montánchez y Valencia de Alcántara, más las de Plasenzuela, Ruanes, Santa Marta de Magasca, Serradilla y Mirabel y excepto las de Pedroso y Portezuelo. En total, 154 escuelas.

Segunda zona femenina, a cargo de la Inspectora provisional doña Fidela Fernández Escamilla. Comprende todas las escuelas de niñas de los partidos de Plasencia, Coria, Hervás y Hoyos, más las de Pedroso, y Portezuelo y excepto las de Serradilla y Mirabel. En total, 156 escuelas.

Tercera zona femenina, vacante, acumulada provisionalmente a la Inspectora doña María Larraga Bonora. Comprende todas las escuelas de niñas de los partidos de Jarandilla, Logrosán, Navalmoral de la Mata y Trujillo, menos las de Plasenzuela, Santa Marta de Masca y Ruanes. En total, 160 escuelas.

Cáceres, 15 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Inspector Jefe, Pablo García Aguilera.

1365

Alcaldías

BOHONAL DE IBOR

Vocales Natos para el Repartimiento general de Utilidades del año de 1939.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria del día 26 de Marzo último, procedió a la designación de Vocales Natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de Utilidades correspondiente al año de 1939, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte Real

Don Francisco de la Llave Chico, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado en el término.

Don Dimas Barroso Serrano, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en el término.

Don Abraham Cieza Alonso, mayor contribuyente por Industrial, domiciliado en el término.

Parte Personal

Don Bernardo Rodríguez Barroso, segundo contribuyente por Rústica, domiciliado en el término.

Don Manuel Andrés Rodríguez, segundo contribuyente por Urbana, domiciliado en el término.

Don Federico Gómez Díaz, segundo contribuyente por Industrial, domiciliado en el término.

Quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por este Ayuntamiento las reclamaciones que con-

tra aquéllas se presenten por los interesados legítimos, no admitiéndose ninguna una vez transcurrido dicho plazo.

Bohonal de Ibor, 12 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Abraham Cieza Alonso.

1335

BARRADO

Repartimiento general sobre Utilidades para el año de 1936

Don Pedro González Fernández, Presidente de la Junta general de dicho Repartimiento.

Hago saber: Que confeccionado el de esta villa para el año de 1936, con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría por el plazo de quince días hábiles, a los efectos del artículo 210 de dicho Estatuto, haciéndose constar al mismo tiempo que durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándolas ante esta Junta reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre.

A continuación se expresan los forasteros con sus cuotas y vecindad para que les sirva de notificación en forma.

Nombres y apellidos de los hacendados forasteros y cuotas que les corresponde satisfacer

Vecinos de Gargüera

Adelaido Collazos, 20 pesetas.
Andrés Muñoz, 294.
Aniceto Alonso, 8'40.
Carlos Gil, 4'20.
Concepción Collazos, 25'20.
Domitiana Collazos, 27'30.
Ceferina Muñoz, 42.
Esteban Núñez, 63.
Eugenio Jiménez, 126.
Julián Cruz, 71'40.
Juan Collazos, 92'40.
José y Francisco Pérez, 231.
Manuel Herrero Gil, 29.
Nemesio Núñez, 25'20.
Pedro Núñez Curiel, 46'20.
Lucas Sánchez, 16'80.
Trinidad Cruz, 126.
Nemesio Collazos, 8'40.
Enrique Bote, 8'40.
Casto Llorente, 8'40.
Casimira Bote, 8'40.

Vecino de Cabrero

Cándido Muñoz, 12'60.

Vecino del Puerto de Béjar

Eusebio González, 294.

Vecino de Madrid

Pedro Fernández, 42.

Vecino de Plasencia

Victoriano García, 16'80.

Vecino de Malpartida de Plasencia

Herederos de José Muñoz Tavares, 252.

Vecino de Pasarón

Jorge Yuste, 12.

Vecinos de Arroyomolinos de la Vera

Domingo Campos, 399.
Herederos Justo Parrales, 63.
Martín Prieto, 8'40.
Nicasio Campos, 29'40.
Severiano Muñoz, 16'80.

Valeriano Alvarez, 71'40.
Juan Rivero, 88'20.

Vecino de Mestas (Las Hurdes)

Feliciano Sánchez Marín, 46'20.

Vecino de Tejada

Quintín Llorente, 4'20.

Vecinos de Piornal

Ezequiel Herrero, 8'40.
Simeón Moreno, 8'40.
Ramón Vicente, 16'80.
Leoncio Vicente, 4'20.
Feliciano Calle, 6'30.
Vicente Tejones, 8'40.
Herederos José Parras, 6'30.
Casildo Arribas, 4'20.
Víctor Calla, 8'40.
Juan Fernández, 10'50.
Luis Felipe, 12'60.
Amado Guillén, 20.
Pedro Guillén, 20.
Enrique Iglesias, 12'60.
Victoriano Merchán, 16'80.
Herederos José Merchán, 8'40.
Desiderio Merchán, 8'40.

Vecinos de Piornal

Víctor Moreno, 8'40.
Victor Prieto, 8'40.
Casildo Prieto, 8'40.
Valentín Prieto, 8'40.
Servideo Prieto, 8'40.
Casimiro Prieto, 8'40.
José Prieto, 8'40.
Prudencio Prieto, 8'40.
Fíomemo Prieto, 8'40.
Juliana Prieto, 8'40.
Juana Ramos, 8'40.
Isidoro Sánchez, 8'40.
Eugenio Toribio, 8'40.
Manuel Vicente, 4'20.
Eusebio Vicente, 8'40.
Luis y Felipe Nicasio, 8'40.
Inés Vicente, 8'40.
Epifanio Vicente, 8'40.
Donato Vega, 8'40.
Rufino Vicente, 8'40.
Esteban Vega, 8'40.
Florentino Vega, 8'40.
Ezequiel Felipe, 8'40.

Barrado a 3 de Abril de 1939. III Año Triunfal.—El Presidente, Pedro González.

1279

TORNO (EL)

Anuncio

Don José María Ramos Gómez, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades, girado por este pueblo de El Torno y año de 1939.

Hago saber: Que confeccionado expresado documento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del Estatuto Municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en el mencionado repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, cuyas reclamaciones debidamente reintegradas, habrán de presentarse en la expresada Secretaría, para ante la referida Junta general.

Las cuotas que le corresponde satisfacer a los hacendados forasteros son las siguientes, sirviéndoles el presente edicto de notificación.

El número de orden de los hacendados forasteros que se dirán, empieza en el 450 y termina en el 514,

Nombres y apellidos y cuotas que les corresponden

Amores García, Elías, 21'19 pesetas.

Carretero, Juan, 2'74.
Candeleda García, Paulino, 3'10.
Candeleda Pulido, Felisa, 3'10.
Carretero Salguero, Vicente, 5'12.
Candeleda García, Andrés, 17'90.
Campo, Dolores, 5'12.
García, Silvestre, 15'35.
García Campo, Gabriel, 2'74.
García Carretero, Reyes, 4'57.
García Izquierdo, Santos (herederos), 0'55.

González Montero, Fermín, 1'83.
García Cardador, Pedro, 7'86.
García Ovejero, Cándido, 2'74.
García Montero Mateo, 3'84.
García Salguero, Lope, 5'66.
González Peña, Jesús, 1'83.
González Peña, Siro, 9'14.
García Recio, Claudio, 6'39.
García García, Paulino, 4'20.
García Hornero, Segundo, 2'01.
García Montero, Juan, 3'84.
García Montero, Agustina, 2'37.
García, Juan, 1'83.

García García, Doroteo, 1'83.
González Montero, Julián, 3'10.
García Montero, Florentina, 3'29.
Hornero Rodríguez, Esteban, 9'14.
Hornero Montero, Liborio, 7'12.
López Montero, Anita, 6'39.
Gil González, Tomás, 229'29.
Montero Talaván, Bonifacio, 41'11.
Montero Talaván, Ramón, 100'30.
Montero Peña, Julián, 8'95.
Martín García, Jesús, 14'62.
Montero, Petra, 82'58.

Montero Talaván, Ciriaco, 40'38.
Marcos Marcos, Máximo, 430'44.
Montero, Segundo, 4'75.
Montero Peña, Victoriana, 16'26.
Martín, Agustina, 2'74.
Martín García, Severiano, 1'64.
Montero Hornero, Mateo, 3'10.
Montero Talaván, Guillermo, 5'48.
Montero Talaván, José, 1'83.
Martín García, Marcelino, 14'62.
Oliva, Jacinto, 6'39.
Oliva, Ildefonso, 3'65.
Ovejero García, Victoriano, 5'48.
Peña, Eugenio, 2'27.

Rodríguez García, Máximo, 10'42.
Rodríguez González, Tomás, 16'99.
Recio Salguero, Juan, 7'86.
Rodríguez Peña, Eloy, 2'74.
Silos, Isidro, 484'15.

Sánchez Martín, Bernabé, 1'83.
Sánchez, Pablo, 6'57.

Salguero, Gregorio, 6'57.
Sánchez Cuadrado, Angel, 0'73.
Talaván Recio, Luis, 116'56.
Talaván Montero, Cosme, 35'81.
Talaván Carretero, Fermín, 12'79.
Talaván, Mateo, 4'57.
Talaván Montero, Guillermo (viuda), 4'20.

Talaván, Severo, 3'10.
El Torno a 7 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente de la Junta, José María Ramos Gómez.

1302

PLASENCIA

Relación de las cantidades que tienen que satisfacer los pueblos de este partido judicial por gastos de la Comisión Comarcal del Cuerpo de Mutilados de Guerra durante el año 1939, según Presupuesto aprobado por la Superioridad.

Pueblos y pesetas

Ald. huera del Jerte, 66'81.
Arroyomolinos de la Vera, 47'93.
Barrado, 44'95.
Cabezabe losa, 84'37.
Cabezuela del Valle, 192'75.
Cabrero, 13'90.

Carcaboso, 39'55.
Casas del Castañar, 111'10.
Galisteo, 485'10.
Gargüera, 193'50.
Jerte, 98'32.
Malpartida de Plasencia, 1.384'60.
Mirabel, 241'20.
Montehermoso, 542'10.
Navaconcejo, 158'40.
Oliva de Plasencia, 419'55.
Piornal, 77'65.
Plasencia, 1.568'55.
Rebollar, 24'55.
Serradilla, 596'10.
Tejada de Ttétar, 169'05.
Torno, 78'31.
Tornavacas, 130'73.
Valdastillas, 27'97.
Valdeobispo, 116'06.
Villar de Plasencia, 116'30.

Total, 7.029'40.

Plasencia a 13 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Vicente Simón.

1340

SERREJON

Terminada la confección del Repartimiento general de Utilidades, de este término, en sus dos partes personal y real, correspondiente al año de 1939, con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 510 de dicho Estatuto.

Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, las cuales se presentarán debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos expresados.

Serrejón a 14 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente de la Junta general del Repartimiento, José Sanz.

1370

ARROYO DE LA LUZ

Padrón de Cédulas personales para 1939, aprobado por la Excm. Diputación Provincial

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de este término municipal para el próximo año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días y cinco más, durante cuyo plazo puedan formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía.

Arroyo de la Luz, 14 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde Primer Teniente, Máximo Solano.

1346

También se encuentran expuestos al público los Padrones de Cédulas personales para 1939, aprobados por la Excm. Diputación Provincial, por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Torrejoncillo, diez días. 1348
Montehermoso, diez días. 1371